



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GAJATES  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Expediente: 225/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato. Según se desprende de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las medidas adoptadas y con la situación actual del abastecimiento.

En atención a dicha petición, el Ayuntamiento ha remitido un informe en el que se reconoce que, en torno al 16 de septiembre de 2023, se tuvo conocimiento de la existencia de resultados analíticos no conformes en la red de abastecimiento de la Entidad Local Menor de Galleguillos, referidos tanto al parámetro nitrato como al arsénico.

Esta circunstancia dio lugar a la inmediata prohibición del consumo mediante bando municipal y a la solicitud de suministro alternativo con cisternas a la Diputación Provincial de Salamanca. Paralelamente, se realizaron trabajos de revisión y reparación de los elementos de tratamiento, incluyendo el recambio del material filtrante para la eliminación de arsénico, la instalación de un sistema de cloración y otras intervenciones técnicas orientadas a restablecer las condiciones de potabilidad.



El Ayuntamiento informa de que, tras estas actuaciones, los resultados analíticos obtenidos en controles posteriores han sido satisfactorios, manteniéndose los niveles de nitrato muy por debajo de los límites máximos permitidos, tanto en Gajates como en Galleguillos. Se indica asimismo que se han solicitado nuevas inversiones con cargo al Plan de Sequía 2025 de la Diputación y se subraya que el incidente se considera puntual y ya corregido.

Tras la recepción del informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de Gajates (Salamanca) en el Registro de Entidades y Administraciones no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de la información recabada, y reconociendo la pronta actuación municipal, consideramos necesario realizar algunas recomendaciones generales, dirigidas a reforzar los mecanismos de prevención y control de este tipo de contingencias, en especial en las localidades pequeñas y con infraestructuras vulnerables, como puede ser el caso de la Entidad Local Menor de Galleguillos.

En primer lugar, procede recordar que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, impone a los municipios la obligación de garantizar el suministro de agua potable en condiciones de calidad y continuidad. Ese Ayuntamiento actuó para afrontar el episodio detectado, implementando medidas inmediatas de protección del consumo y corrigiendo las deficiencias técnicas del sistema con el que al parecer cuenta (resinas de intercambio iónico) con actuaciones concretas.

No obstante es necesario señalar que el control de los parámetros de nitrato y de arsénico no debe circunscribirse únicamente al agua del suministro sino que ha de extenderse también a otras posibles fuentes de captación o consumo informal, como las fuentes naturales situadas en el término municipal, las cuales deben ser objeto de censado, análisis y, en su caso, señalización, conforme a lo establecido en el Programa de Vigilancia Sanitaria de Castilla y León<sup>1</sup> (PVS).

En ese sentido, el PVS incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un

---

<sup>1</sup> <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



programa de control; en concreto, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado contaminación por nitrato o por arsénico en alguna captación de suministro a la población, como ha sucedido en su municipio, aunque se haya tratado de un episodio puntual, esta misma contaminación puede que afecte a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello, si se advierte la presencia de nitrato o de cualquier otro contaminante en las captaciones habituales de su ámbito territorial, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en el mismo, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para cualquiera de estos parámetros, procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúe realizando un seguimiento riguroso de la calidad del agua suministrada en su municipio, manteniendo operativos los sistemas de tratamiento existentes y aplicando medidas correctoras ante cualquier alteración de los parámetros establecidos.

**SEGUNDA:** Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato u otros, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad e instalando en dichas infraestructuras, si no lo ha hecho aún, las señalizaciones que para cada caso fija el Programa de Vigilancia Sanitaria.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).